

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 8 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular publicando los cupos de Territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada para el año 1918.*

Aprobado por Real orden de 17 de Septiembre último el Repartimiento general de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana amillarada para el año venidero de 1918, sin perjuicio de lo que respecta de la misma las Cortes determinen; y comunicado por la Dirección general de Contribuciones el señalamiento correspondiente á esta provincia, ha procedido esta Administración á distribuir entre los distritos municipales los Cupos que aprobados reglamentariamente, contienen los datos que á continuación se publican, á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas se confecionen los Repartimientos individuales, conforme á lo dispuesto por los artículos 70 al 82 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, señalándoles para ello el plazo de treinta días, con cuyo objeto deberán los Señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente Boletín, convocar á las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse á las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que se publique en este Boletín, con los

aumentos que, aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos, y el tipo de gravamen se obtendrá dividiendo entre ella el cupo señalado, cuyo tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota para el Tesoro que le corresponda.

2.<sup>a</sup> Como el Cupo señalado al distrito es fijo e invariable no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultare ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la Ley, que son: en rústica y pecuaria el 16 por 100 para los pueblos de la primera Sección, y el 20'25 para los de la segunda, y en urbana el de 20'489.125, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

3.<sup>a</sup> Cuando los tipos de gravamen excedan de dichos máximos, deberá formarse el Repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en tal caso al Repartimiento la oportunidad reclamación de agravios de que trata el art. 70 del citado Reglamento de Territorial, y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el Cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.<sup>a</sup> Los repartimientos se formarán (ajustándose á los modelos 1 y 2 publicados en el Boletín Oficial de 24 de Octubre de 1911) por riguroso orden alfabético de primeros apellidos (sin omitir los segundos), ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, á continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada el cupo y recargo del 16 por 100 como está dispuesto, y por último las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posea, en un solo recibo, y al final de los repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> ó

reintegrarse con pólizas equivalentes, y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva.

B) Lista cobratoria, ajustada al modelo número 3, inserta en el citado Boletín de 24 de Octubre de 1911, en la que se consignen con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad que se recauden trimestralmente; figurándose también en casilla separada de las del cupo del Tesoro, el 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza.

C) Estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso á que se destinan y quienes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo número 4, inserto en el repetido Boletín de 24 de Octubre de 1911, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con la columna del repartimiento de cupo de contribución para el Tesoro; y

F) Lista de los mayores veinte contribuyentes.

5.<sup>a</sup> Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad, y en el Boletín Oficial de la provincia.

6.<sup>a</sup> Aprobados que sean los Repartimientos por las Corporaciones

municipales, y agregados á ellos los documentos citados en la instrucción 4.<sup>a</sup>, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del Boletín en que los anuncios se publican; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 25 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo procederá á exigir las responsabilidades previstas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial; en la inteligencia de que no se admitirá reparto alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca á su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contenga irexactitudes en la escala de cuotas, ó falte algún documento ó requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ó omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el citado artículo 81; además no se aprobará ningún Repartimiento de aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido la propuesta en terna para el nombramiento de Vocales que han de renovar las Juntas periciales, ni tampoco á los de los que no hayan dado cuenta antes, de haberse constituido dichas Juntas oportunamente.

7.<sup>a</sup> Finalmente los Sres. Alcaldes en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas, así cubiertas, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores ó morosidad.

Esta Administración espera que los Señores Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el celo demostrado en años anteriores.

Palencia 4 de Octubre de 1917.—  
El Administrador de Contribuciones,  
José Villanueva.









	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Renedo de la Vega.	775	158 61	25 38	11 94	195 93	>	>	195 93				195 93
Resenda de la Peña.	3660	749 04	119 85	56 23	925 12	>	>	925 12				925 12
Robladillo.	740	151 45	24 23	11 37	187 03	>	>	187 05				187 05
Santervás de la Vega.	2435	498 33	79 73	37 40	615 46	>	>	615 46				615 46
Santibáñez de Resoba.	390	79 82	12 77	5 99	98 58	>	>	98 58				98 58
Tébanera de Valdavia.	795	162 70	26 03	12 21	200 94	>	>	200 94				200 94
Tábara.	4920	1006 90	161 04	75 60	1243 54	5 87	>	1249 41				1249 41
Terradillos.	3893	796 72	127 48	59 83	984 03	>	>	984 03				984 03
Torre de los Molinos.	4809	984 19	157 47	73 90	1215 56	>	>	1215 56				1215 56
Valbuena de Pisuerga.	1706	349 36	55 90	26 23	431 49	>	>	431 49				431 49
Valdeolmillos.	2726	557 89	89 26	41 88	689 03	29 85	>	718 88				718 88
Valle de Cerrato.	4291	878 18	140 51	65 94	1084 63	>	>	1084 63				1084 63
Vafles.	4148	848 91	135 83	63 75	1048 49	>	>	1048 49				1048 49
Vega de Doña Olimpa.	848	173 54	27 77	13 02	214 33	>	>	214 33				214 33
Ventosa de Río-Pisuerga.	4730	968 02	154 88	72 65	1195 55	>	>	1195 55				1195 55
Vergaño.	571	116 86	18 70	8 77	144 33	>	>	144 33				144 33
Villabasta.	282	57 71	9 23	4 32	71 26	>	>	71 26				71 26
Villahán de Palenzuela.	1561	320 49	51 31	24 06	395 86	>	>	395 86				395 86
Villalaco.	3276	670 43	107 27	50 34	828 04	>	>	828 04				828 04
Villaprovedo.	5952	1218 11	194 90	91 45	1504 46	>	>	1504 46				1504 46
Villaluenga y Gavillos.	1400	286 52	45 84	21 51	353 87	>	>	353 87				353 87
Villanueva del Rebollar.	2804	573 86	91 82	43 08	708 76	>	>	708 76				708 76
Villarrabé.	1460	298 80	47 81	22 40	369 01	>	>	369 01				369 01
Villasabariego.	5522	1130 11	180 82	81 26	1395 19	12 97	>	1408 16				1408 16
Villasarracino.	12848	2629 41	420 71	197 24	3247 36	>	>	3247 36				3247 36
Villasila y Villamelendro.	960	196 47	31 44	14 70	242 61	>	>	242 61				242 61
Villodre.	879	179 89	28 78	13 40	222 07	>	>	222 07				222 07
Villodrigo.	3175	649 77	103 96	47 72	801 45	>	>	801 45				801 45
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>280165</b>	<b>57338 56</b>	<b>9174 16</b>	<b>4300 39</b>	<b>70813 11</b>	<b>506 58</b>	<b>&gt;</b>	<b>71319 69</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>71319 69</b>

Palencia 27 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

#### Sesión de 3 de Octubre de 1917.

La Diputación, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 23 del Reglamento general y administración de contribuciones, cultivo y ganadería de 20 de Septiembre de 1885, acordó en el día de hoy aprobar el presente Repartimiento de la riqueza urbana, de setenta y un mil trescientas diecinueve pesetas sesenta y nueve céntimos sobre la base de 280.165 pesetas, devolviéndole al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, á los fines establecidos en los artículos 25 al 28 del Cuerpo legal citado.—El Presidente, Jesús Fernández Lomana.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### AYUNTAMIENTO DE NOGAL DE LAS HUERTAS.

**TARIFA** de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 28 de Septiembre para cubrir el déficit de 1.154 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad á los 100 kilogramos.	Producto anual calculado
	Kilogramos		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas.
Paja de cereales y leña de toda clase	100	2.308	2 >	, 50	1.154 >

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo previsto en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887.

Nogal de las Huertas 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—El Secretario, Isaías Gómez.

#### Pedrosa de la Vega.

La matrícula de industrial de este distrito municipal formada para el año 1918, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Pedrosa de la Vega 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1917.—El Alcalde, Ismael Córcoles.

#### Villaumbrales.

Se halla terminada y expuesta al público por el plazo de ocho días la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, formada para el próximo año de 1918,

con el fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen si se consideran perjudicados.

Villaumbrales 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Fidel Carrancio.

#### Abarca.

Formadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1918, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, que solo podrán ser sobre errores aritméticos ó de copia.

Abarca 7 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Teodoro Martín.

#### Castrillo de Villavega.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término para el próximo año de 1918, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Castrillo de Villavega 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

#### Tariego.

Formada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios oportunos.

Tariego 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Julio Alba.

#### Santoyo.

La lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1918, se halla formada y expuesta al público por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado.

Santoyo 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Manuel Polanco.

#### Itero de la Vega.

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1918, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Felipe López.

#### Riveros de la Cueza.

La lista cobratoria de contribución sobre edificios y solares y la Matrícula industrial de este distrito para 1918, se hallarán á disposición del público en esta Secretaría por término de ocho y diez días respectivamente, á contar desde el día después de la fecha del presente BoLETÍN, con el fin de que el que se crea agraviado en la aplicación de cuotas pueda en dichos plazos presentar á la Alcaldía sus reclamaciones, que serán resueltas al siguiente día.

Riveros de la Cueza 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Durández.—El Secretario, R. Riaño.

#### Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado la póliza de la Sociedad de seguros «La Actividad», número 84.415 á nombre de Cándido Crespo, se ruega á la persona que la haya encontrado la entregar en el número 168, Mayor principal, donde se le gratificará.

Imprenta de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial.